

**AUTO No. CNSC - 20202110000364 DEL 21-01-2020**

*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 20161000001356<sup>1</sup> del 12 de agosto de 2016 convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, “Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74<sup>2</sup> del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>3</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

La Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

CONSECUTIVO	POSICIÓN EN LISTA	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	DETALLE
1	4	45244	1040739539	CLAUDIA XIMENA	PALACIO OSSA	No certifica la experiencia profesional relacionada de 14 meses exigida por la OPEC a la que aspiró. La certificación profesional de Corpoeducación, no da cuenta de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo y la certificación de Consulcivil SAS, no cumple con los datos mínimos exigidos por el artículo 20 del Documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la Convocatoria 429 de 2016 Antioquia; esto, respecto a la relación de funciones desempeñadas.

<sup>1</sup> Modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 17 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO 74º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>3</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"*

CONSECUTIVO	POSICIÓN EN LISTA	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	DETALLE
2	5	45198	1128421064	MARIA CAMILA	ACOSTA AGUILAR	El elegible no acredita la experiencia profesional relacionada que exige el empleo, toda vez que la certificación de experiencia aportada no reúne las condiciones previstas en el Artículo 20 CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA del Acuerdo Compilatorio de la convocatoria 429 de 2016 al no contener la fecha de finalización que permitan establecer el tiempo total en ejercicio de dicho cargo. El certificado aportado fue: a) NOTARIA TRECE DE MEDELLIN, en el cargo protocolista sin embargo el cargo no contiene la fecha de finalización que permita establecer el tiempo total en ejercicio de dicho cargo. Se solicita a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona identificada con la OPEC: 45198, CODIGO: 219, GRADO: 2, Inscripción: 47548601 dado que se verifica que: Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria
3	3	44922	71587715	EDUARDO DE JESUS	POLANCO PEÑA	Aporta título de TÉCNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO. Sin embargo, el empleo requiere Título de formación Tecnológica en Evaluación de Proyectos, Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión Administrativa, Gestión del Talento Humano, Administración del Talento Humano, Administración y Finanzas, Gestión Contable, Financiero y Contable, Contabilidad y Finanzas, Industrial, Administración Financiera, Análisis de Costos y Presupuestos o Gestión Empresarial La formación alternativa, para este empleo es: Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo. No acreditándose dicha alternativa por el aspirante.
4	3	44704	1032451038	JACOBO	GALLEGO VALENCIA	No cumple con el tiempo exigido de experiencia requerida en el empleo toda vez que el certificado que aporta de la empresa Mega Group no tiene funciones de acuerdo a los requisitos exigidos por el acuerdo compilatorio 429 de 2016 y teniendo únicamente 12 de meses de experiencia
5	2	44647	98667438	SANTIAGO	RESTREPO ALZATE	El elegible no acredita la experiencia profesional relacionada que exige el empleo, toda vez que la certificación de experiencia aportada no reúne las condiciones previstas en el Artículo 20 CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA del Acuerdo Compilatorio de la convocatoria 429 de 2016 al no contener las funciones que permitan establecer la relación con el empleo a proveer. El certificado aportado fue: a Fabricato S.A, certifica el cargo analista de sistemas, sin embargo el cargo no presenta las respectivas funciones. Se solicita a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona identificada con la OPEC: 44647, CODIGO: 222, GRADO: 3, Inscripción: 48574854 dado que se verifica que: Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
6	1	44468	43519502	LILIANA MARÍA	BETANCUR CARDONA	Título de formación Tecnológica en Administración de Empresas, Administración Pública, Desarrollo y Bienestar Social, Desarrollo y Promoción Social, Gestión Administrativa, Gestión Comunitaria, Procesos Administrativos, Promoción Social o Trabajo Social y Comunitario, Administración de Sistemas, Gestión de Sistemas de Información, Administración Informática, Gestión de Información, Tecnología en Sistemas de Información, Estadística e Informática, Procedimientos Judiciales, Tecnología Jurídica, Investigación Judicial o Delineante de Arquitectura. Alternativa de Estudio: Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo. Las formaciones académicas requeridas por el empleo están según el SNIES - Sistema Nacional de Información de Educación Superior Agrupadas en los NBC de: Administración y Economía. No cumple por requisito principal de Estudio: Título académico aportado.
7	25	44415	70854828	CESAR AUGUSTO	LOPEZ ZAPATA	El aspirante aporta el siguiente certificado de experiencia válido para acreditar el cumplimiento de requisitos del empleo: 1. IMPEC, Dragoneante, Código 4114, grado 11. Total de experiencia acreditada: 17 años, 4 meses, 7 días. Experiencia no válida teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Compilatorio de la convocatoria 429 de 2016, artículo 20. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. (Subrayado fuera de texto). Aporta certificación del INPEC, donde se indica que labora como Dragoneante, durante 17 años, 4 meses, 7 días, pero no fue posible constatar su experiencia como conductor de vehículo, salvo la licencia de conducir con la categorías autorizadas A2 (10/01/202
8	3	44363	1128388456	DAVID ALEJANDRO	MEJIA AGUDELO	El aspirante aporta el título de Tecnólogo en análisis de costos y presupuestos del Instituto Tecnológico Metropolitano para acreditar formación: La Formación no es válida porque no corresponde con la formación académica requerida (Título de formación Tecnológica en Administración, Administración Municipal, Administración de Empresas, Administración Empresarial, Asistencia Administrativa, Administración y Finanzas, Administración Pública, Construcciones Civiles, Costos y Auditoría, Auditoría y Control) o alternativa con estudios de profesionalización(Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo).
9	10	44333	1045492573	FRANCISCO JAVIER	PULGARIN CANO	Aporta certificado laboral de MIRO Seguridad como Analista de Seguridad, sin especificar las funciones, sin que se pueda determinar la experiencia relacionada por el Área, la dependencia ni menos aún por las funciones, conforme lo exige el artículo 20 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 429 de 2016. Adicional, se aporta certificado de SaluCoop como Orientador al Usuario donde desempeña funciones como orientación y direccionamiento al usuario, recopilación de información y aviso a las autoridades competentes de índole jurídico, manejo de protocolo en la aplicación de la cadena de custodia, con un total de experiencia de 10 meses y 24 días, la cual no resulta suficiente. El empleo exige Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, las cuales no se acreditan.
10	11	44333	1128442624	DANIEL	VELASQUEZ RESTREPO	Aporta certificado laboral de COOPEVIAN CTA como Aprendiz de Gestión Humana y la relación de los contratos: i) Auxiliar de selección y formación (13/2/2012 -

*"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"*

CONSECUTIVO	POSICIÓN EN LISTA	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	DETALLE
						12/3/2012) ii) Analista de Riesgos y Vulnerabilidades (2/8/2012 - 31/10/2014); iii) Analista de Riesgos y Vulnerabilidades (1/11/2014 - 26/7/2015). Sin especificarse en ningún caso las funciones desempeñadas, no pudiéndose en este caso, determinar la experiencia relacionada requerida para el empleo, ni menos aún por el Área o Dependencia, conforme lo exige el artículo 20 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 429 de 2016. El empleo exige Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, las cuales no se acreditan.
11	7	44315	8129682	CARLOS FERNANDO	ARROYAVE RAMIREZ	El elegible no acredita la experiencia profesional relacionada que exige el empleo, toda vez que las certificaciones de experiencia aportadas no reúnen las condiciones previstas en el Artículo 20 CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA del Acuerdo Compilatorio de la convocatoria 429 de 2016 relacionadas con la descripción de las funciones que permitan establecer la relación con el empleo a proveer. Los certificados aportados fueron: a) Complementos humanos CERTIFICA que mediante contrato por obra o labor determinada desempeñándose como COMUNICADOR para la empresa USUARIA BANCOLOMBIA. No discrimina funciones. b) La Universidad de Antioquia CERTIFICA que prestó servicios a la universidad como periodista, en periodos del 22/02/2016 al 21/12/2016 18/08/2015 al 15/03/2016 No discrimina funciones.
12	3	44278	93296422	ERIK RAMIRO	SANCHEZ BARRERA	El elegible no acredita la experiencia profesional relacionada que exige el empleo, toda vez que las certificaciones de experiencia aportadas no reúnen las condiciones previstas en el Artículo 20 CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA del Acuerdo Compilatorio de la convocatoria 429 de 2016 al no contener las funciones que permitan establecer la relación con el empleo a proveer y el no conversar con las funciones a desempeñar en el cargo al que aspira y las contenidas en el certificado aportado como asesor de la empresa Prisma Asesorías y Consultorías, no corresponden al título de formación profesional que el aspirante aporta, cual es el de Administrador Público de la Escuela Superior de Administración Pública. Y tampoco se encuentra en los demás certificados laborales aportados alguno o algunos que cumplan con lo previsto en el artículo 20 del acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 429 de 2016.
13	3	44257	1037594842	ERICA	URREA MINOTA	Aporta certificados laborales de Analtec Laboratorios y Biologística S.A. Sin especificarse en ningún caso las funciones desempeñadas, no pudiéndose en este caso, determinar la experiencia relacionada requerida para el empleo, ni menos aún por el Área o Dependencia, conforme lo exige el artículo 20 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 429 de 2016. El empleo exige Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, las cuales no se acreditan.
14	1	44652	1017129351	DAVID ALEJANDRO	ARANGO CARVAJAL	Solo cuenta con 3 meses de experiencia relacionada. Los certificados aportados no cumplen con los datos mínimos exigidos por el artículo 20 del Documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la Convocatoria 429 de 2016 Antioquia. Esto es, relación de funciones desempeñadas.
15	10	44227	43988504	CLAUDIA JIMENA	ECHAVARRIA BARRIENTOS	No se evidencia relación entre las funciones que desempeñó y acredita en los respectivos certificados de experiencia aportados y las funciones a desempeñar en marco del empleo a proveer. Debe tenerse en consideración que el empleo a proveer es profesional especializado comporta funciones que demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales, mientras que las que comportan las del nivel directivo que es lo que acredita, en el certificado que cumple las exigencias para ser tenido en cuenta que se aporta como anexo el manual de funciones, no logra identificar una relación entre funciones del que se permita derivar el cumplimiento del requisito

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, está adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran los participantes enunciados, así como garantizar su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para los empleos OPEC inscritos por cada aspirante ofertados en la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	POSICIÓN EN LISTA	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CORREO ELECTRÓNICO
1	4	45244	1040739539	CLAUDIA XIMENA	PALACIO OSSA	cxpalacioo@unal.edu.co
2	5	45198	1128421064	MARIA CAMILA	ACOSTA AGUILAR	camiacosta17@gmail.com
3	3	44922	71587715	EDUARDO DE JESUS	POLANCO PEÑA	nomina@hgm.gov.co
4	3	44704	1032451038	JACOBO	GALLEGO VALENCIA	jacobogallegov@gmail.com
5	2	44647	98667438	SANTIAGO	RESTREPO ALZATE	santtyres@gmail.com
6	1	44468	43519502	LILIANA MARÍA	BETANCUR CARDONA	lilomarbetancur@gmail.com
7	25	44415	70854828	CESAR AUGUSTO	LOPEZ ZAPATA	ces.calz11@hotmail.com
8	3	44363	1128388456	DAVID ALEJANDRO	MEJIA AGUDELO	mejagu@hotmail.com
9	10	44333	1045492573	FRANCISCO JAVIER	PULGARIN CANO	francisco.j.pulgarin@gmail.co
10	11	44333	1128442624	DANIEL	VELASQUEZ RESTREPO	danielvere1@gmail.com
11	7	44315	8129682	CARLOS FERNANDO	ARROYAVE RAMIREZ	filosofema@hotmail.com
12	3	44278	93296422	ERIK RAMIRO	SANCHEZ BARRERA	erickxanchez@hotmail.com
13	3	44257	1037594842	ERICA	URREA MINOTA	erica.urrea@udea.edu.co
14	1	44652	1017129351	DAVID ALEJANDRO	ARANGO CARVAJAL	david.arango@hotmail.com
15	10	44227	43988504	CLAUDIA JIMENA	ECHAVARRIA BARRIENTOS	claudiajimenaeb@gmail.com

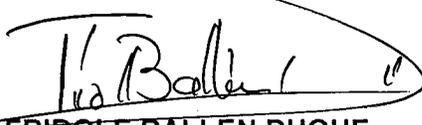
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados notificar en la dirección electrónica registrada con su inscripción quienes se encuentran relacionados en la tabla anterior, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

La aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. o a la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 21 de enero de 2019

  
FRIDOLE BALLEEN DUQUE  
Comisionado

Revisó y aprobó: Vilma Castellanos  
Elaboró: Melissa Mattos